



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MPC

Cusco once de febrero de dos mil veintidós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha once de febrero de dos mil veintidós y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que “*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala; “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala respecto a la autonomía de gobierno que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Así mismo, el numeral 1.5) inciso d) del artículo 73 regula las materias de competencia municipal, establece: “...Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las Municipalidades provinciales comprende: d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como sobreprotección y conservación del ambiente (...). Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.5 Acondicionamiento Territorial”. Por otro lado, el artículo 79 de la norma señalada, indica que: “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2 Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, el artículo 58, del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, define el Planeamiento Integral - PI, “es un instrumento técnico normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU (Plan de Desarrollo Urbano), EU (Esquema de Ordenamiento Urbano) o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación”. Por otro lado, el artículo 55 de la norma antes señalada establece: “55.1 Las Municipalidades Provinciales elaboran y aprueban los PE, en las áreas identificadas y delimitadas en los PDU. 55.2 La elaboración del PE está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital involucrada. 55.3 Las Municipalidades Distritales pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PE y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo, para la aprobación de la Municipalidad Provincial correspondiente. 55.4 En las áreas no comprendidas en el PDU, la presentación del PE corresponde al administrado titular interesado en ejecutarlo dentro de una UGU, conforme al contenido señalado en el artículo 52 del presente Reglamento, a fin que sea evaluado por el área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial. 55.5 El plazo para la consulta del PE es de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente: 1. La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del PE en su local y en su página web, así como en los locales de las Municipalidades de su jurisdicción, durante treinta (30) días calendario. 2. La Municipalidad Provincial dentro del citado plazo de treinta (30) días calendario, realiza exposiciones técnicas del contenido del PE, convocando a las Municipalidades Distritales involucradas y a los propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el PE; los que formulan sus observaciones, sugerencias y/o recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral. 3. El equipo técnico responsable de la elaboración del PE, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima, de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas. 4. La propuesta final del PE y el Informe Técnico Legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Provincial correspondiente, para su aprobación mediante Ordenanza Provincial”. Asimismo, el artículo 60 de la referida norma menciona: “60.1 El PI del predio rústico comprendido en el PDU contiene la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y, la propuesta de integración a la trama urbana más cercana. 60.2 El ámbito de intervención del PI puede comprender a más de una parcela rústica siempre que pertenezcan al mismo propietario y sean colindantes. Si el ámbito de intervención comprende a más de una parcela rústica con distintos propietarios, el PI requiere la aplicación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

mecanismo de Reajuste de Suelos. 60.3 El administrado titular interesado presenta a la Municipalidad Distrital correspondiente, el PI adjuntando lo señalado en el numeral 60.1 del presente artículo, a fin que sea evaluado y aprobado”;

Que, mediante Oficio N° 221-2019-AL-MDP, de fecha 28 de agosto de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Poroy, presenta el Acuerdo de Concejo Municipal N° 051-2019-CM-MDP, de fecha 28 de agosto, el mismo que contiene el expediente de la propuesta técnica de planeamiento integral del predio fracción V-K del Sector Yanamayo del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, por medio del Memorándum N° 1055-2019-GDUR/MPC, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, adjunta el Informe N° 330-2019-GDUR-MPC, con las observaciones encontradas a la solicitud de aprobación del Planeamiento Integral del Predio VK del Sector Yanamayo, requiriendo ser absueltas para continuar con el trámite correspondiente, las mismas que se hicieron de conocimiento del administrado mediante Carta N° 028-2019-SGOTP-GDUR-MPC, en fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, con Carta N° 032-2019-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, hace de conocimiento al administrado, la revisión del expediente “Evaluación por PR de Remoción en masa en la Quebrada Yanamayo”, que se presentó como levantamiento de observaciones, señaladas en el Informe N° 402-2019-SGOT-GDUR-MPC, concluyendo “(...) el estudio Evaluación por PR de Remoción en masa en la Quebrada Yanamayo, no ha determinado el nivel de peligrosidad por remoción en masa (no existen planos ni cálculos), por lo cual no es posible establecer que el nivel de peligrosidad sea diferente del señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco 2013- 2023, motivo por el cual no sería posible proseguir con el trámite del Planeamiento Integral presentado, ya que por mandato de norma no es viable ampliar el borde urbano sobre áreas que presentan Peligro Muy Alto”;

Que, por medio del Informe N° 045-2020-SGOT-GDUR-MPC, de fecha 06 de enero de 2020, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, remite el Planeamiento Integral del Predio Fracción VK del Sector Yanamayo, Distrito de Poroy, concluyendo “(...) después del levantamiento de observaciones, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”;

Que, mediante Informe N° 217-2020-SGOT-GDUR-MPC, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, remite el expediente definitivo del Planeamiento Integral del Predio Fracción VK – Sector Yanamayo, del Distrito de Poroy, concluyendo que “la versión definitiva del Planeamiento Integral del Predio Fracción VK – Sector Yanamayo, del distrito de Poroy, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible D.S. 022-2016-VIVIENDA, por lo que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta sus contenidos y propuesta de integración al área urbana de la ciudad, emite “Opinión Técnica Favorable”, por lo cual solicita se realice el trámite correspondiente, debiendo de ser remitido a las instancias correspondientes;

Que, por medio del Informe N° 750-2020-OGAJ/MPC, de fecha 14 diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el predio Fracción V-K del sector de Yanamayo del distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco al no encontrarse integrado al área urbana, puede integrarse a la misma mediante la formulación de un planeamiento integral que debe reunir las condiciones básicas de formulación. (...) Es así que mediante Informe N° 217-2020-SGOT-GDUR-MPC, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, concluye que la versión definitiva del referido Planeamiento Integral cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, emitiendo una opinión técnica favorable; también menciona que cumplido el plazo de exhibición (45 días calendario) iniciado el 01 de octubre hasta el 15 de noviembre del 2020, no se han recibido aportes ni observaciones. En tal sentido, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la Aprobación del Planeamiento Integral del Predio V-K del Sector de Yanamayo del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco;



Que, mediante Carta N° 107-2021-CDUR-CALCI-SRII/MPC, de fecha 08 de marzo de 2021, el Regidor Edson Julio Salas Fortón, entonces presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, solicita informe ampliatorio de la Evaluación Hídrica o Factibilidad del Recurso Agua, que debe incluir la propuesta de aprobación del Planteamiento Integral del Predio Fracción V-K del sector de Yanamayo del distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, por medio del Reporte Técnico N° 01, de fecha 28 de mayo de 2021, el Especialista A-GRD-PM41ZRE, señala que: *“según el resultado del nivel de peligrosidad de nivel Alto, vulnerabilidad nivel Baja y el Riesgo nivel Medio para la zona específica de la fracción V-K en el sector de Yanamayo donde se proyecta la construcción de un establecimiento comercial se debe cumplir con las recomendaciones de carácter estructural que lo mencionan en dicha evaluación (Gestionar proyectos de inversión, descolmatación de la quebrada Yanamayo, Relleno y compactado según normas técnicas para edificaciones, forestación y reforestación de las zonas aledaña al establecimiento, construcción de muro de contención con especificaciones técnicas necesarias para estabilizar el área de la infraestructura a construir y la refacción e obras complementarias en la alcantarilla del riachuelo Yanamayo) de carácter no estructural (monitoreo permanente de la zona, elaborar planes de contingencia, programas de capacitación en la gestión de riesgos y desastres y promover al gobierno local la socialización de los mapas de zonificación de riesgos para la zona) con la finalidad de mitigar el riesgo en un eventual evento de deslizamiento, así salvaguardar la vida humana y los bienes físicos”.*



Que, el Informe N° 251-2021-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 11 de octubre de 2021, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial Provincial, concluye:

1. *“El Plan Integral de la fracción VK del sector de Yanamayo cuenta con “Informe Técnico favorable”: Informe N° 045-2020-SGOTP-GDUR-MPC, en base al cual se realizó y autorizó el proceso de consulta pública y demás procedimientos de aprobación en concordancia a lo establecido en el D.S. 022-2016- VIVIENDA; de la misma forma con Informe N° 217-2020-SGOTP-GDUR-MPC se remite el expediente detallando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal.*
2. *De acuerdo al D.S. 022-2016-VIVIENDA, el Planeamiento Integral constituye un instrumento técnico normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana; si el Plan de Desarrollo Urbano se aprueba con posterioridad al Planeamiento Integral, éste debe ser incorporado en el primero haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza. Su horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, su vigencia concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza.*
3. *El D.S. 022-2016-VIVIENDA no establece requisitos específicos sobre la factibilidad de agua para “Planeamiento Integral no comprendidas en el Plan de Desarrollo Urbano”.*
4. *El D.S. 029-2019-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el Artículo 33 sobre requisitos y procedimientos para “Planeamiento Integral para áreas por habilitar comprendidas en Plan de Desarrollo Urbano” no establece como requisitos la “factibilidad de servicios”; como si lo hace para proyectos de “Habilitaciones Urbanas y Edificaciones”.*
5. *La Municipalidad Provincial del Cusco no cuenta con “Procedimientos Administrativos” sobre “Planeamiento Integral” para áreas comprendidas y no comprendidas en el Plan*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

de Desarrollo Urbano; la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial está desarrollando la propuesta de gestión por procesos para establecer “procedimientos administrativos” que regulen adecuadamente las funciones de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial en la materia.

6. La Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial en el presente Informe alcanza el Reporte Técnico N° 1 con las recomendaciones de carácter estructural y no estructural que el administrado “OBLIGATORIAMENTE” debe cumplir para mitigar los peligros existentes en el sector; “PREVIAS” a las Licencias de Habilitación Urbana y Edificaciones; de igual manera debería presentar entre los requisitos para dicho fin la factibilidad de servicios.
7. Cabe precisar que el administrado ha presentado los requerimientos y levantado observaciones técnicas y administrativas hechas por las dependencias de la Municipalidad que han revisado el expediente durante el proceso de evaluación hasta conseguir la opinión favorable para su aprobación a través del Informe N° 045-2020-SGOTP-GDUR-MPC. (en los antecedentes al Informe Técnico y consulta pública no se habría solicitado factibilidad de servicios como requisito previo para su aprobación) bajo esas referencias se remite el expediente a su Despacho para que sea puesto a consideración del Consejo Municipal para la aprobación del Planeamiento Integral de la fracción YK del Sector Yanamayo; previa opinión legal”.

Que, mediante Informe N° 369-2021-AL-GDUR-MPC, de fecha 19 de octubre de 2021, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que con el Informe Técnico favorable de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial del Cusco y cumpliendo las etapas señaladas en la Ley, opina por la procedencia del trámite solicitado por lo que se debe derivar el documento a Secretaría General para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, aclarando que en esta etapa no corresponde solicitar requisitos (factibilidad de evaluación hídrica, eléctrica y otras) que no se encuentra señalado en la norma vigente (D.S.029-2019-VIVIENDA);

Que, con Memorandum N° 347-2021-OGAJ/MPC, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se adjunte los Informes Técnicos de la División de Control Urbano y la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, pronunciándose a favor o en contra de la aprobación del Planeamiento Integral del Predio Fracción VK Sector de Yanamayo, del Distrito de Poroy; así como la Ampliación del Informe Legal declarando procedente o improcedente, la misma que deberá estar debidamente fundamentada y otro;

Que, mediante Expediente N° 10522-2021-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, el administrado levanta las observaciones al Expediente N° 100469-2020, para lo cual adjunta un Informe Técnico Ampliatorio suscrita por el Arq. Percy Pillaca Farfán, en atención al Oficio N° 448-2021-SGOTP/GDUR-MPC cursada por la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial Provincial y una Escritura Pública donde se aclara, declara y rectifica el área del predio con 6,470.96 m² (Cláusula Cuarta);

Que, con Informe N° 370-2021-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial Provincial, CONCLUYE que:

1. “El Plan Integral de la fracción VK del sector de Yanamayo cuenta con “Informe Técnico favorable”: Informe N° 45-2020-SGOTP-GDUR-MPC, en base al cual se realizó y autorizó el proceso de consulta pública y demás procedimientos de aprobación en concordancia a lo establecido en el D.S.022-2016-VIVIENDA, de la misma forma con Informe N°217-2020-SGOTPGDUR-MPC se remite el expediente detallando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

2. El administrado ha adjuntado la Escritura Pública donde se aclara, declara y rectifica el área del predio con 6,470.96 m², el mismo que corresponde a lo detallado en el documento de Planeamiento Integral.
3. Cabe precisar que el estudio del Impacto Ambiental es un documento referencial adjunto al expediente, alcanzado por el administrado que no forma parte del “Planeamiento Integral”, por cuanto el Planeamiento Integral NO APRUEBA edificaciones y cuyo objeto es asignar zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana a los predios rústicos no comprendidos en los PDU. Por tanto, se reitera la recomendación hecha en el Informe N° 251-2020-SGOTP-GDUR-MPC; de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial de la Municipalidad Provincial del Cusco del 17 de noviembre de 2020 en el que refiere:

La Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial en el presente Informe alcanza el Reporte Técnico N° 1 con las recomendaciones de carácter estructural y no estructural que el administrado “Obligatoriamente” debe cumplir para mitigar los peligros existentes en el sector; “PREVIAS” a las Licencias de Habilitación Urbana y Edificaciones, de igual manera debería presentar entre los requisitos para dicho fin la factibilidad de servicios.

4. Adjunta los documentos presentados por el administrado en el que realiza el levantamiento de observaciones hechas en el Oficio N° 448-2021-SGOTP/GDUR-MPC en base al Memorandum N° 347-2020-OGAJ/MPC.
5. Cabe precisar que el Administrado ha presentado los requerimientos y levantado observaciones técnicas y administrativas hechas por las Dependencias de la Municipalidad que han revisado el expediente durante el proceso de evaluación hasta conseguir la “opinión favorable” para su aprobación a través del Informe N° 045-2020-SGOTP-GDUR-MPC; bajo esas referencias remite el expediente a la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal para la aprobación del Planeamiento Integral de la fracción YK del Sector de Yanamayo, previa opinión legal”.

Que, mediante Informe N° 337-2021-DCU-SGAUR-GDUR-MPC, de fecha 28 diciembre de 2021, la División de Control Urbano, concluye:

- “El Plan integral cuenta con Acuerdo N° 051-2019-CM/MDP, que aprueba la propuesta técnica del Planeamiento Integral del predio en referencia de la Municipalidad Distrital de Poroy.
- Cuenta con Informe Técnico favorable N° 045-2020-SGOTP de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, así como Informes Técnicos de levantamiento de observaciones sucesivas.
- Se ha realizado las exposiciones físicas y virtuales en el local de la Municipalidad de Galerías Turísticas y pagina web de la Municipalidad de acuerdo a norma no habiendo recibido observaciones.
- Se han levantado observaciones y adjuntado estudios incluso que la norma no precisa a fin de esclarecer las dudas técnicas de diferentes áreas funcionales”.

Por otro lado, la División de Control Urbano, Opina que el administrado ha levantado los requerimientos solicitados y observaciones técnicas y administrativas realizadas por las diferentes dependencias administrativas sobre aspectos técnicos del procedimiento de Planeamiento Integral el presente debe ser puesto a consideración del Concejo Provincial a fin de que evalúe la propuesta y se pueda aprobar el Planeamiento Integral de la Fracción VK del sector de Yanamayo.

Que, por medio del Informe N° 1138-2021-SGAUR-GDUR-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Sub Gerente de Administración Urbana y Rural, concluye:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

- *“El Administrado en el proceso ha cumplido de manera favorable al presentar los diferentes requerimientos y al levantar las diferentes observaciones requeridas por las dependencias de la Municipalidad Provincial, en este proceso de evaluación.”*
- *Se tiene opinión FAVORABLE, por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial de la GDUR-MPC. Dando el visto bueno y remite el expediente para que se ponga a consideración del Concejo Municipal para la aprobación del Planeamiento Integral de la fracción VK Sector de Yanamayo.*
- *Tomando en cuenta, todo lo detallado y verificando que ha cumplido con el levantamiento de observaciones en conformidad, así como la aprobación de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, y dando la procedencia del Área Legal de la Gerencia, la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural se pronuncia a FAVOR de la Aprobación de Planeamiento Integral del Predio Fracción VK Sector de Yanamayo, Distrito de Poroy”.*

Que, con Informe N° 516-2021-AL-GDUR-MPC, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que, se RATIFICA del Informe N° 369-2021-AL-GDUR-MPC, que en el último párrafo señala: *“Con el Informe Técnico favorable de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial del Cusco y cumpliendo con las etapas señaladas en la Ley, su despacho Opina por la procedencia del trámite solicitado, por lo que se debe derivar el documento a Secretaría General para su aprobación mediante ordenanza municipal, aclarando que en esta etapa no corresponde solicitar requisitos (factibilidad de evaluación hídrica, eléctrica u otras) que no se encuentran señalado en la norma vigente (D.S. 029-2019-VIVIENDA)”;*

Que, a través del Memorándum N° 916-2021/MPC-GDUR, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que se cuenta con Informe Técnico por parte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, que remite el Informe Final sobre la propuesta de Planeamiento Integral de la sobre la propuesta de Planeamiento Integral Fracción VK Sector de Yanamayo, para su aprobación, la misma que incluye el proceso de Exhibición por 45 días calendario iniciado el 01 de octubre hasta el 16 de noviembre en cuyo tiempo no ha recibido aportes ni observaciones, siendo esta la versión definitiva del Planeamiento Integral de la Fracción VK Sector de Yanamayo. Asimismo, informa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, concluyendo que, el Plan Integral cuenta con Acuerdo N° 051-2019-CM/MDP que aprueba la propuesta técnica de Planeamiento Integral del predio en referencia de la Municipalidad Distrital de Poroy; así como se ha cumplido con las exposiciones físicas y virtuales en los locales de Galerías Turísticas 2do Nivel y en la Página Web de nuestra entidad;

Que, mediante Informe N° 025-2022-OGAJ/MPC, de fecha 19 de enero de 2022, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que *“el presente procedimiento administrativo, de Planeamiento Integral del Predio Fracción VK Sector de Yanamayo, del Distrito de Poroy, Provincia del Cusco, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, además de contar con Acuerdo N° 051-2019-CM/MDP que Aprueba la propuesta técnica de Planeamiento Integral del predio en referencia de la Municipalidad Distrital de Poroy; así como también se ha cumplido con las exposiciones físicas y virtuales en los locales de Galerías Turísticas 2do Nivel y en la Página Web de la entidad, conforme se desprende del Memorándum N° 916-2021/MPC-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Aprobación del Planeamiento Integral de la Fracción VK Sector de Yanamayo, del Distrito de Poroy, mediante Ordenanza Municipal”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, con Oficio N° 001-2022-SGOTP/GDUR-MPC, de fecha 08 de febrero de 2022, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, solicita alcanzar información adicional:

- Plan detallado con coordenadas UTM, en el que se muestre claramente las afectaciones que le terreno debe adoptar producto del cumplimiento de la faja marginal de la quebrada, la faja de seguridad de la línea férrea y el derecho de vía concerniente a la Carretera Cusco – Anta, la misma que corresponde al Sistema Nacional de Carreteras.
- Información actualizada respecto a los documentos por la Dirección Desconcentrada de Cultura.

Que, conforme a los Informes técnicos y legales, se tiene que el Planeamiento Integral del Predio Fracción VK, Sector Yanamayo, Distrito de Poroy, es un instrumento técnico normativo, mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en el PDU (Plan de Desarrollo Urbano), EU (Esquema de Ordenamiento Urbano) o localizados en centros poblados que carezcan de PDU o Zonificación, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, el mismo que resulta procedente teniendo en consideración el siguiente resumen:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
Área Predio Matriz (m2)	6470.96
Área Afectada por la Vía Nacional (m2)	2347.65
Área Afectada por la Línea Férrea (m2)	115.11
Área Afectada por la Faja Marginal (m2)	8.20
Área resultante Predio V-K (m2)	4000.00

- Asimismo se tienen la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, para la instalación de una Estación de Servicios en el Predio VK- Sector de Yanamayo, para el Proyecto de Instalación de Estación de Servicios, señalando que “en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se resume que con relación a las características del entorno, en la zona circundante no existen áreas naturales protegidas (Reservas Nacionales, Santuarios Nacionales y Santuarios Históricos), así mismo no existen escuelas, colegios, clínicas, comisarías, teatros, iglesias y otros sitios de espectáculos públicos ni lugares donde se produzca concentración de personas a menos de 50 metros del establecimiento. Con relación a los impactos a generarse durante las etapas de instalación y operación en el establecimiento, se considera minimizar, toda vez que se contempla la implementación y cumplimiento de acciones señalada en las normas ambientales para su mitigación; de igual forma se analizaron los impactos que podrían producirse en las etapas de instalación y operación, concluimos que dichos impactos estarían en la categoría de impactos leves. (...) Se ha establecido programa permanente de monitoreo trimestral para aire y ruido de minimizar los riesgos, tomando en cuenta la normatividad ambiental vigente y los estándares de calidad ambiental, considerando que la comercialización de combustibles líquidos produce impactos leves. También se ha considerado un plan de abandono, en caso de terminar con las actividades de comercialización de hidrocarburos ya sea parcialmente (abandono parcial, temporal y total).”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

- Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico de la Quebrada Yanamayo, con la finalidad de garantizar la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios, se presenta el presente estudio a fin de determinación del límite superior de la Quebrada Yanamayo ubicado en el distrito de Poroy en la Provincia y Departamento de Cusco.
- Evaluación de Riesgos por Flujo de Detritos del Sector de Yanamayo, Distrito de Poroy, Cusco, que concluye, que el nivel de peligrosidad identificado es bajo, la vulnerabilidad del área de estudio es baja, el nivel de riesgo es bajo, y el nivel de aceptabilidad o tolerancia del riesgo es tolerable, por tanto el nivel de priorización es III, del cual constituye el soporte para la priorización de actividades, acciones y proyectos de inversión vinculadas al proceso de reducción del flujo de detritos.

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PREDIO V- K DEL SECTOR DE YANAMAYO DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Planeamiento Integral del Predio V-K del Sector de Yanamayo del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en el registro de Predios en la Partida N° 11119530, con un área de: 6,470.96 m², perímetro de: 421.02 ml, y de acuerdo a las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS Y VERTICES					
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE N°	LADO Del - Al	DISTANCIA M.L.	ANGULO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
P1	P1-P2	8.84	73°48' 40"	821,532.1189	8'505,174.4274
P2	P3-P4	16.14	163°3' 35"	821,523.3376	8'505,175.4677
P3	P4-P5	11.27	162°18' 8"	821,508.5606	8'505,181.9534
P4	P4-P5	14.39	165°51'16"	821,500.1085	8'505,189.4034
P5	P5-P6	15.21	160°58'39"	821,491.9658	8'505,201.2688





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

P6	P6-P7	23.13	169°16'57"	821,487.9168	8°505,215.9310
P7	P7-P8	33.58	179°51'40"	821,486.0135	8°505,238.9822
P8	P8-P9	74.49	190°39'51"	821,483.3317	8°505,272.4520
P9	P9-P9'	2.69	103°45'44"	821,463.7490	8°505,343.2110
P9'	P9'-P10	35.02	100°29'12"	821,466.3620	8°505,344.9430
P10	P10-P11	23.55	199°33'4"	821,488.6335	8°505,317.9200
P11	P11-P12	10.79	192°26'56"	821,508.8273	8°505,305.8078
P12	P12-P13	11.55	187°51'16"	821,519.0565	8°505,302.3839
P13	P13-P14	12.08	188°48'42"	821,530.4071	8°505,300.2491
P14	P14-P15	12.94	72°40'38"	821,542.4846	8°505,299.8611
P15	P15-P16	7.63	186°17'29"	821,538.2382	8°505,287.6416
P16	P16-P17	20.85	199°10'53"	821,536.5385	8°505,280.2033
P17	P17-P18	7.14	154°21'44"	821,538.8302	8°505,259.4781
P18	P18-P19	13.56	188°6'41"	821,536.4669	8°505,252.7404
P19	P19-P20	11.51	170°24'7"	821,533.8284	8°505,239.4352
P20	P20-P21	9.39	189°23'21"	821,529.7375	8°505,228.6742
P21	P21-P22	21.63	194°33'42"	821,527.8774	8°505,219.4707
P22	P22-P1	23.64	184°17'48"	821,529.0609	8°505,197.8685
ÁREA		6,470.96 M2		0.647 Ha.	
PERIMETRO		421.02 ML			



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial y demás Oficinas Administrativas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON
SECRETARIO GENERAL